



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 DE JULIO DEL 2020.-

**SEÑOR PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DANIEL ZELAYA
S...../.....D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio al cuerpo legislativo que preside, a los efectos de presentar el proyecto de ordenanza de "Licencia por paternidad empleados municipales", a los fines de que continúe el trámite parlamentario correspondiente.-

El texto con su expresión de fundamentos acompaña la presente.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.



AUTOR:Concejal CPN Ibáñez Ivana Gabriela.

ASUNTO:“Licencia por paternidad empleados municipales”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sres Concejales:

El Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias en el Título II, artículo 84 prevé al nacimiento de hijo del agente varón como causal para gozar de una licencia por 5 días, contados a partir del nacimiento del mismo, y, en caso de que el parto fuese anormal, la misma se extiende a 10 días. Dichos plazos se cuentan por días corridos.-

Sin lugar a dudas este beneficio fue previsto a los fines exclusivos de la realización de trámites administrativos. Hoy en día, la paternidad demanda diferentes responsabilidades, acompañamiento físico y afectivo a la madre, gestiones inmediatamente anteriores y posteriores al parto, adquisición de medicamentos, la inscripción del recién nacido, el cuidado y protección del mismo. Una mayor participación del hombre en el cuidado de los niños encuadra dentro de las políticas de promoción y protección de la salud, que apuntan a un mejoramiento de la calidad de vida, lo que incluye la dimensión subjetiva y afectiva de los involucrados.

El niño tiene derecho y necesita una asistencia oportuna y adecuada en especial durante los primeros meses de vida. Para asegurar este derecho el Estado debe tomar todas las medidas legislativas o administrativas que estén a su alcance, tal como lo prevé el artículo 3 inc. 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y además tiene el deber de prestar la asistencia adecuada a los padres para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño, artículo 18 inc. 2 de la misma norma.

Corresponde a ambos padres asegurar el bienestar del niño, la Convención antes mencionada en el artículo 18 inc. 1 así lo dispone: "Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres.... la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño".

Los modelos familiares tradicionales han asignado históricamente a la mujer el lugar de la esfera privada, el rol doméstico y el cuidado de los hijos y al hombre el rol



productivo y la inserción en el ámbito de lo público. Estos mandatos culturales que instalan al hombre en tareas exclusivas de proveedor no facilitan el desarrollo de la función paterna ni su participación en el cuidado de los niños.

El otorgamiento de licencias por paternidad constituye un instrumento que contribuye a la superación de los roles exclusivos y excluyentes de género, y a la armonización entre las responsabilidades ocupacionales y familiares de los padres.

Por género se entiende los significados y roles que culturalmente se asignan y se esperan de un sexo determinado. Los estudios de la mujer desarrollados a partir de los años 60 y 70 han propuesto la desnaturalización de atributos y actividades asignadas tradicionalmente y sin cuestionamientos. Hoy estamos frente a un nuevo orden en el que las mujeres ingresan en el mercado de trabajo y deben compartir la crianza de los hijos. En este sentido, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer dispone expresamente en el artículo 5: *"Los Estados Partes tomarán todas las medidas aprobadas para: a) modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. b) Garantizar el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos"*.

El presente proyecto que traigo a consideración constituirá un aporte hacia una mayor flexibilización en los estereotipos de género, en consonancia con la normativa internacional antes citada.

Hoy nuestro país está inserto en un sistema Internacional de Derechos Humanos que debe respetar, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que, junto con los demás instrumentos sobre Derechos Humanos, tienen a partir de la reforma de 1994 jerarquía constitucional (art. 75 inc.22 C.N.).

El presente proyecto tiene como objetivos garantizar el derecho de los niños a ser cuidados por sus padres, que hombres y mujeres puedan incorporarse en igualdad de oportunidades en la vida económica y en las tareas del cuidado de sus hijos, ayudar a los padres a adaptarse a la llegada de un hijo, permitirles conciliar mejor las



responsabilidades familiares y laborales y otorgarles la posibilidad de ejercer libre y gozosamente tanto la maternidad como la paternidad".

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto Ordenanza.-



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: Modificase el Artículo 84 en el TITULO II REGIMEN DE LICENCIAS - JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS, del ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Ordenanza N° 1368 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: “LICENCIA POR NACIMIENTOS DE HIJOS ARTICULO 84°. El agente varón dependiente de la Administración Pública Municipal, tendrá derecho a una licencia especial por paternidad de veinte (30) días corridos con goce de haberes, sin pérdida de presentismo contados desde el nacimiento o desde la notificación fehaciente de la comunicación para recibir la guarda con fines de adopción plena de un niño o más niños. En caso de nacimientos múltiples el plazo de la licencia será de veinticinco (40) días corridos. Para poder gozar de la licencia el agente varón deberá haber prestado servicio como mínimo seis meses en el cargo.

Artículo 2°: De forma.-